



Radicación: 08-001-31-53-015-2021-0077-00

Señor Juez, a su despacho el proceso Verbal de pertenencia, iniciado por el señor Carlos Alberto Becerra Pombo en contra de las sociedades Concorde Arquitectura & Construcción Ltda., Inmobiliaria TS S.A.S. En liquidación (Inversiones Tabacinic Sredni & Cía. S. en C.), Meinu S.A.S. (Inversiones L. Caridi & Cía. S. en C.), Inversiones Grossman Mitrani & Cía. S. en C., Inversiones Max Naimark e Hijos & Cía. S. en C., Tabolara S.A.S. (Caridi Groissman & Cía S. C. A.), Papu & Cía. S. en C., contra el señor Weingort Wierzbicki Samuel y personas indeterminadas, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento de Papu & Cía. S. en C. y la señora RAQUEL CARIDI DE PAPU.

A su despacho para que se sirva resolver.

Barranquilla, abril 21 de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZ GRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero reiterar el requerimiento que se le efectuó al demandante, mediante proveído del 2 de noviembre de 2021, para el cumplimiento de la carga procesal de aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Papu & Cía S. en C.

De otro lado, es igualmente exigible al demandante, la aportación de certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de proceso, a efectos de verificar tanto la inscripción de la demanda como la actual situación jurídica de los mismos, carga procesal que le corresponde, en la medida que la expedición de dichos certificados impone el pago de expensas.

Ahora bien, como quiera que el actor solicita se impulse el proceso y el cumplimiento de las cargas procesales antes relacionadas es de su competencia, se le concederá el término de treinta (30) días para que las ejecute, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito.

En lo que hace referencia al emplazamiento de la sociedad Papu & Cía S. en C., sostiene el actor que remitió copia de la demanda y sus anexos a la misma a una dirección de correo de la que no se aporta evidencia que permitan establecer que pertenezca a dicha persona jurídica o es la que utiliza o que se encuentra inscrita en el registro mercantil.



Adicionalmente, al no aportarse el certificado de existencia y representación legal, documento en donde muy seguramente consta la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la sociedad Papu & Cía S. en C., resulta imposible acceder al emplazamiento solicitado cuando no se han agotado las diligencias necesarias para descartar la posibilidad de surtir la notificación de manera personal.

Por último, no entiende el juzgado por qué razones el mandatario judicial de la demandante afirma de manera reiterada que el término para contestar la demanda se encuentra vencido cuando aun no se ha notificado a todos los demandados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con las cargas procesales relacionadas en el presente proveído, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito.
2. No acceder al emplazamiento solicitado por la demandante, acorde a las razones anotadas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c6ecba1e265a831d104e61257ef8073a1cdb3ba539627021b887ac6c15
8173

Documento generado en 21/04/2022 03:43:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

